

MECANISMOS DE COMPENSACIÓN PARA GANADEROS POR RAZONES SANITARIAS

Dr. Francisco Muzio Lladó

Director General, Dirección General de Servicios Ganaderos, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca¹

Original: español

Resumen: *El resarcimiento económico a productores por la aplicación de medidas de sacrificio sanitario es uno de los factores que más positivamente influye sobre los mecanismos de notificación de enfermedades animales y zoonosis, específicamente porque los propietarios de los animales son en la gran mayoría de las veces los primeros en detectar los síntomas de enfermedades en sus haciendas, las que de ser notificadas oportunamente en el tiempo, permiten a las autoridades veterinarias la adopción de las medidas sanitarias pertinentes, que faciliten el rápido control y eliminación de esas enfermedades.*

Esas medidas sanitarias implican muchas veces el sacrificio sanitario de los animales enfermos y sus contactos, y largos períodos de interdicción sanitaria de propiedades, por lo que se generan pérdidas económicas de importancia para los productores.

A efectos de conocer y analizar los diferentes mecanismos de compensación, la OIE envió a los países de la Comisión Regional de la OIE para las Américas un cuestionario, cuyos resultados permiten difundir y evaluar globalmente la situación, con el propósito de efectuar recomendaciones de implementación y mejora de los mecanismos de compensación, frente a los nuevos escenarios regionales y mundiales de las enfermedades.

Contestaron la encuesta 22 de los 29 países miembros de la Comisión Regional de la OIE para las Américas.

La mitad tiene mecanismos de compensación, y base legal para los mismos la gran mayoría, por lo que se evidencia que algunos países tienen la legislación pero no los mecanismos para compensar.

De las enfermedades objeto de compensación la fiebre aftosa es mayoritaria y más de la mitad de los países tiene fondos para los mecanismos de compensación, predominando los de origen estatal. La existencia de fondos específicos para indemnizar es considerada muy relevante para los propietarios de animales.

También la mayoría de los países resarce sólo el valor de los animales sacrificados y no otros conceptos como el lucro cesante.

Un alto porcentaje de los países informó que los productores conocen la existencia de los mecanismos de compensación.

Se hace especial referencia a antecedentes del funcionamiento y características del funcionamiento de los mecanismos de compensación de algunos países de la Región.

Con relación a la amenaza de la pandemia de influenza aviar, por sus características se analiza considerar a los mecanismos de compensación con un enfoque diferente a los establecidos para otras enfermedades.

Como conclusión general por subregiones del continente americano, se destaca que los países de América del Sur donde la producción pecuaria ocupa un lugar relevante para su economía poseen desde hace más de una década mecanismos de compensación, que en términos generales respondieron adecuadamente a las necesidades creadas en diferentes contingencias de erradicación de enfermedades, mientras que Centro América y el Caribe salvo excepciones no poseen mecanismos en ese sentido, y América del Norte los tiene desarrollados en dos de los tres países integrantes.

Palabras clave: Américas – compensación – indemnización – sacrificio sanitario

¹ Dr. Francisco Jorge Muzio Lladó, Director General, Dirección General de Servicios Ganaderos, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Av. Constituyente 1476, Piso 2, Montevideo, Uruguay. Correo electrónico: fmuzio@mgap.gub.uy

Introducción

La base del presente informe la constituyen las respuestas de los países miembros de la Comisión Regional de la OIE para las Américas, al cuestionario sobre “mecanismos de compensación aplicados por los países miembros de la Región como resarcimiento por las pérdidas económicas ocasionadas por la aplicación de medidas de sacrificio sanitario”.

Respondieron al cuestionario los siguientes países: Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

A los efectos del cuestionario se definió como mecanismo de compensación, al que se aplica para resarcir económicamente a propietarios de animales, por la aplicación de sacrificio sanitario.

La compensación económica por medidas sanitarias es uno de los factores que afectan los mecanismos de notificación, en aspectos críticos como oportunidad de la comunicación a la autoridad veterinaria competente u omisión de la misma, teniendo en cuenta que los propietarios de los animales son los primeros en detectar síntomas de enfermedades en sus rebaños.

En ese sentido, la OIE considera que es un factor importante a tener en cuenta por parte de las administraciones veterinarias a los efectos de mejorar los sistemas de notificación y por lo tanto evitar la diseminación de enfermedades. Este aspecto es esencialmente importante ante la introducción de una enfermedad exótica en un país, zona o región, así como ante la reintroducción de enfermedades erradicadas, porque la detección tardía del problema puede tener consecuencias económicas de mucho impacto.

1. Encuesta sobre mecanismos de compensación en los países de la Región de las Américas

1.1. Objetivo

El objetivo es conocer y analizar los diferentes mecanismos de compensación existentes, a efectos de difundir información técnica tendiente a cooperar con los países de la Región en la implementación en los casos que no existan, y en mejorar los ya existentes.

1.2. Análisis del cuestionario

Constaba de 14 preguntas relativas al tema, que analizamos en su contenido a continuación:

- La 1ª pregunta era sobre si el país tiene o no algún mecanismo de compensación implementado.
- La 2ª pregunta era sobre la autoridad competente del país, para aplicar los mecanismos de compensación.
- La 3ª pregunta era sobre el rol del Servicio Veterinario en cuanto a los mecanismos de compensación.
- La 4ª pregunta era referida a la existencia de base legal para la aplicación del sacrificio sanitario.
- La 5ª pregunta era atinente a qué enfermedades estaban comprendidas en el país por los mecanismos de compensación, listando como posibilidades: fiebre aftosa, encefalopatía espongiiforme bovina (EEB), peste porcina clásica, influenza aviar, peste bovina, enfermedades exóticas y otras.
- La 6ª pregunta era referida a la existencia de un fondo de dinero disponible para operar los mecanismos de compensación.
- La 7ª pregunta era para saber si el fondo disponible provenía de recursos del Estado, de una combinación entre el Estado y el sector privado, de un seguro u otra fuente de financiamiento.
- La 8ª pregunta preguntaba sobre en el caso de ser un seguro, si el mismo es pagado por el Estado o por el Estado y el sector privado.
- La 9ª pregunta se refería al procedimiento utilizado para estimar el monto de dinero que se debe tener disponible para un mecanismo de compensación.
- La 10ª pregunta indagaba sobre los tipos de resarcimiento previstos como compensación a los ganaderos. Las opciones eran:
 - restitución del valor de los animales sacrificados,
 - compensación de las pérdidas económicas derivadas de la falta de ingresos durante el período de despoblación del establecimiento,

- exoneración de impuestos,
 - pago al personal empleado que debe dejar de trabajar y el propietario no puede pagar sus salarios,
 - otros tipos de resarcimiento.
- La 11ª pregunta preguntaba por el procedimiento empleado para fijar el valor de los animales sacrificados y por otros tipos de resarcimiento implementados en el país.
 - La 12ª pregunta era relativa al tiempo en que se efectivizaba el pago del resarcimiento a los propietarios de animales, luego de aplicado el sacrificio sanitario.
 - La 13ª pregunta era si los propietarios de animales tenían un adecuado conocimiento de la existencia del mecanismo de compensación.
 - El ítem 14 del cuestionario pedía información y textos sobre la aplicación de mecanismos de compensación en el país.

1.3. Resultados de la encuesta

Contestaron la encuesta 22 países de los 29 miembros de la Región, lo que representa el 76% del total de países integrantes de la Región.

- De las respuestas al 1º ítem de la encuesta, se infiere que está exactamente dividido en mitades los países que tienen mecanismos de compensación estructurados y los que no lo poseen (Gráfico 1).
- Sobre el 2º ítem, 14 países –un 64% del total– identificaron la autoridad competente para la aplicación de los mecanismos de compensación, los 5 restantes están dentro del grupo de los que no poseen mecanismos de compensación.
- En el 3º ítem considerado, 11 países informaron que el Servicio Veterinario oficial es el responsable absoluto por los mecanismos de compensación y en los 8 restantes es variable, dependiendo del marco normativo.
- El 4º ítem, sobre existencia de base legal, fue contestado afirmativamente por 19 de los 22 países, lo que significa un 86% del total. En este ítem es pertinente comentar que 8 países expresaron tener base legal para la aplicación del sacrificio sanitario, pero no cuentan con mecanismos de compensación (Gráfico 2).
- Respecto al 5º ítem, para qué enfermedades se tienen implementados mecanismos de compensación, 8 países (36% del total) señalaron la totalidad o casi totalidad de las opciones, 6 países (27%) alguna(s) de las opciones, y 8 países (36%) no señalaron ninguna opción.

En un análisis por enfermedad, la fiebre aftosa es la enfermedad más respaldada en los países por mecanismos de compensación (50% del total), en segundo término se ubicaron las opciones “otras enfermedades” (45%) y peste porcina clásica (45%), las siguen la influenza aviar (41%), luego se ubican la enfermedad de Newcastle y la peste bovina (36%) y finalmente con un 32% están la EEB y las enfermedades exóticas.

- El ítem 6 sobre la disponibilidad de un fondo de compensación, fue contestado afirmativamente por la mitad de los países informantes. Esto podría interpretarse, que más allá de que esos países tengan posibilidades de acceder a fondos cuando se presente una contingencia, la disponibilidad de un fondo para compensar es una señal muy positiva y tranquilizadora para el funcionamiento del sistema sanitario de un país (Gráfico 4).
- El ítem 7 se relaciona con el origen de los recursos para los mecanismos de compensación donde de los 12 países que cuentan con un fondo, 7 son de origen estatal y en los 5 restantes son con participación del Estado y el sector privado.
- La respuesta al ítem 8 fue que 2 países cuentan adicionalmente con seguros también con participación estatal y privada.
- No hubo respuestas al ítem 9, relativo al procedimiento para estimar el monto al que debería alcanzar el fondo de compensación, si bien algunos países en base a las necesidades de erogación que enfrentaron en contingencias sanitarias anteriores, han realizado estimaciones para sus fondos.
- El ítem 10 era sobre el tipo de resarcimiento previsto, donde 16 países (el 73% del total de los que respondieron a la encuesta) indicaron que se resarcía el valor de los animales sacrificados; adicionalmente 4 de ellos resarcen también pérdidas económicas por falta de ingresos o lucro

cesante durante el período de aplicación de las medidas sanitarias, 1 cubre costos anexos por transporte, turismo, etc. y 3 cubren otras posibilidades (Gráfico 5).

- En el ítem 11 del cuestionario, 5 países informan que el procedimiento utilizado para establecer el valor de las compensaciones a los afectados, se basa en lo que laudan comisiones de tasación, integradas por grupos de expertos representando a los gobiernos nacionales y estatales, quienes junto con representantes de los productores, tasan los valores a indemnizar, generalmente en base a los valores de mercado. Los procedimientos mencionados están normados en el marco legal respectivo de cada país.
- El ítem 12 sobre los plazos para efectivizar el pago luego de aplicado el sacrificio sanitario, considera 3 opciones, menos de 30 días, entre 30 y 60, y más de 60 días. En la primera opción hay 4 países, en la segunda 1 y en la tercera 2. En esta última opción 1 país indicó que el resarcimiento se efectiviza a los doce meses del sacrificio sanitario de los animales y además sólo compensa el valor de los animales y no otras pérdidas económicas. Se completa la información de los 13 países que respondieron a este ítem, con la de 3 de ellos que informaron que es variable y dependiente de la sanción de la normativa correspondiente (Gráfico 6).
- En el ítem 13, sobre un total de 14 respuestas, 10 informaron que los propietarios de animales conocen la existencia de mecanismos de compensación y los 4 restantes lo hicieron en forma negativa. De forma mayoritaria los Servicios Veterinarios respectivos y la difusión entre los productores de las normas legales, son la manera en que se enteran de ello los interesados (Gráfico 7).

2. Análisis de antecedentes en países de la Región

Como comentario general primariamente por subregiones del continente americano, se destaca que en América del Sur los países donde la pecuaria ocupa un lugar relevante para su economía poseen desde hace más de una década mecanismos de compensación, en tanto Centro América salvo excepciones no posee mecanismos en ese sentido y América del Norte los tiene desarrollados en dos de los tres países integrantes.

2.1. Argentina

En la Argentina por la Ley 24.305 se establece que Ley Nacional de Presupuesto preverá en cada ejercicio anual una partida específica para atender las erogaciones que implican los mecanismos de compensación en materia de fiebre aftosa. Para las demás enfermedades, el dinero es proveniente del presupuesto del SENASA¹.

La tasación de los animales a indemnizar, se realiza por una Comisión de Tasación integrada por un representante de los Servicios Veterinarios oficiales, uno de los productores del lugar y uno de una entidad oficial local.

En lo referente al tiempo en que se efectiviza el pago de las compensaciones, se informa que el derecho de los propietarios a solicitar la indemnización prescribe a los tres meses de dispuesto el sacrificio de los animales.

2.2. Brasil

En Brasil existen antecedentes legales relacionados a la indemnización por el sacrificio de animales y destrucción de bienes o construcciones rurales desde diciembre de 1948. El gobierno federal y los gobiernos estatales son las autoridades competentes para la aplicación de los mecanismos de compensación, con recursos provenientes del sector oficial en el primer caso y del sector privado en el segundo.

Es de destacar que la mayor parte de los estados brasileiros, poseen fondos de indemnización con recursos generados por los propios productores mediante el pago de tasas específicas, y en algunos estados también funcionan para más de una especie.

Durante el brote de fiebre aftosa del 2005 que afectó a los estados de Mato Grosso do Sul y Paraná, se efectivizó el sacrificio sanitario de unos 34.000 animales susceptibles.

El resarcimiento se efectiviza a los treinta días del sacrificio de los animales.

1 SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

2.3. Chile

En Chile se destaca que el tiempo en que se efectiviza el pago de la indemnización es variable dependiendo del dictado del Decreto respectivo.

2.4. Colombia

La compensación en Colombia se habilita si no hubo negligencia del propietario de los animales para la presentación de la enfermedad.

Sobre qué enfermedades se tiene implementado un mecanismo de compensación, se destaca que la normativa vigente ampara el caso de la tuberculosis, en otras enfermedades se efectúa un análisis y se han efectivizado compensaciones para el caso de fiebre aftosa.

2.5. República Dominicana

La República Dominicana tiene implementados mecanismos de compensación solamente para peste porcina clásica.

2.6. Estados Unidos de América

Se destaca que Estados Unidos considera para la indemnización la influenza aviar de alta y baja patogenicidad, y entre otras enfermedades las exóticas como peste porcina africana, enfermedad vesicular del cerdo, pleuroneumonía contagiosa bovina y bajo programa brucelosis bovina y suina, tuberculosis bovina y enfermedad de Aujeszky.

2.7. México

México tiene implementados mecanismos de compensación para dos enfermedades: peste porcina clásica e influenza aviar.

2.8. Paraguay

Paraguay tiene implementados mecanismos de compensación para fiebre aftosa.

2.9. Uruguay

2.9.1. Fondo permanente de indemnización

El Uruguay cuenta desde el año 1989, como consecuencia de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa con un Fondo Permanente de Indemnización para Fiebre Aftosa y Enfermedades Exóticas. Se determinó en esa ley, que el fondo se constituiría con la retención por el estado del 0,21% del valor de las exportaciones de productos de animales bovinos y ovinos.

Entre las innovaciones introducidas por la Ley 16.082, se encuentra la creación del Fondo Permanente de Indemnización para la Campaña de Control y la Erradicación de la Fiebre Aftosa y Enfermedades Exóticas, destinado a atender el pago de las indemnizaciones de que se viene hablando. Se integra mediante la aplicación de un impuesto sobre el total de exportaciones de carne, subproductos cárnicos y derivados de las especies bovina y ovina, así como el total de productos lácteos y sus derivados y lanas.

Su recaudación es efectuada por el Banco de la República Oriental del Uruguay. La titularidad corresponde al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), estando a disposición de la Dirección General de Servicios Ganaderos, quien lo fiscaliza y controla, informando semestralmente sobre su estado a las instituciones integrantes de la Comisión Nacional Honoraria de Salud Animal (CONHASA).

Se previó que la insuficiencia de dicho fondo, no obstaculizará, ni impedirá, las indemnizaciones correspondientes, las que serán atendidas con cargo a Rentas Generales en carácter de oportuno reintegro. Y, por otro lado, el cobro del impuesto se suspenderá cuando alcance un valor que se entienda suficiente. Así fue suspendida la tasa que se venía recaudando desde 1990 a partir del 1º de marzo de 1999, cuando se alcanzó la cifra que se entendió se debería utilizar en la hipótesis más pesimista de reintroducción de la

enfermedad (en ganado lechero de alto valor genético, aproximadamente unos 13 millones de USD). Si se utiliza el fondo, se puede volver a recaudar reimplantando la tasa prevista.

2.9.2. Indemnización por motivo de fiebre aftosa

Hoy, la normativa vigente en materia de fiebre aftosa prevé la efectiva indemnización por los animales y bienes que sean destruidos en la aplicación de las medidas sanitarias para el mantenimiento de país libre de la enfermedad.

Objetos o causas de indemnización.– Lo son, el sacrificio sanitario de animales, el envío a faena obligatorio, la eliminación de productos y subproductos y derivados de origen animal o vegetal y, la destrucción de bienes muebles.

Quién los tasa.– Las Comisiones Departamentales de Tasación serán quienes fijen los valores de indemnización correspondientes como consecuencia de la eliminación de animales, productos o subproductos o derivados y destrucción de bienes muebles. Las Comisiones Departamentales de Tasación las integran tres miembros: un representante del MGAP, uno de los productores, y un tercero neutral, designado por aquél en acuerdo con éstos.

Plazos.– Las indemnizaciones se abonarán en un plazo no mayor de treinta días de expedida la Comisión Departamental de Tasación respectiva, la cual deberá pronunciarse en un plazo no mayor a los treinta días de efectuado el sacrificio.

Criterios de tasación.– Las Comisiones Departamentales deberán manifestarse sobre el monto a indemnizar en informe circunstanciado remitido a la Dirección General de Servicios Ganaderos (trámite automático), teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Los precios de mercado.
- El productor puede optar por el precio de reposición del ganado, para lo cual la Comisión asistirá al acto de compra del mismo.

Procedimiento de tasación.– Cuando hubiese lugar a faena obligatoria o sacrificio sanitario de animales, se labrará un acta circunstanciada por la autoridad sanitaria actuante, indicando la fecha de faena o sacrificio, y se la remitirá, sin más trámite, a la Comisión Departamental de Tasación respectiva. Dicha Comisión remitirá el informe conteniendo los montos a indemnizar y los criterios aplicados, a la Dirección General de Servicios Ganaderos. En el caso de faena obligatoria, el interesado presentará la liquidación de la planta de faena. Por último, previa vista al interesado, que no implica la suspensión de la faena o el sacrificio, la Dirección General de Servicios Ganaderos resolverá la cantidad a indemnizar, la cual pondrá a disposición del interesado.

Lucro cesante.– El lucro cesante está contemplado en las compensaciones por fiebre aftosa y se entiende como la utilidad que podía haber dado el animal si no se hubiese faenado anticipadamente.

2.9.2.1. Indemnizaciones especiales realizadas ante la reintroducción de fiebre aftosa en los años 2000 y 2001

La reintroducción de fiebre aftosa consecutivamente en los años 2000 y 2001 en el Uruguay trajo como consecuencia grandes perjuicios a nivel de la producción pecuaria, teniendo en cuenta que el Uruguay estaba desde el año 1996 “libre de fiebre aftosa sin vacunación”. La estrategia aplicada para erradicar se basó en el sacrificio sanitario, hasta abril del 2001.

Como consecuencia de esto se dictaron una serie de leyes y decretos reglamentarios ampliando los beneficiarios de las indemnizaciones previstas por la legislación respectiva. Se tomaron en cuenta determinados productores del Departamento de Artigas (año 2000) y los tambos con animales en producción o a parir afectados por la enfermedad (de abril a julio del 2001).

Las indemnizaciones efectuadas en el Departamento de Artigas por la reintroducción de la fiebre aftosa (octubre 2000) y directamente relacionadas a su erradicación, alcanzaron a los 2.090.090 USD debido al sacrificio sanitario de 6.829 bovinos, 12.991 ovinos y 1.149 porcinos y la destrucción de 1.606 madejas

de tripas saladas, 607 kg de menudencias y 2.000 litros de leche (fresca y pasteurizada).

Las indemnizaciones realizadas en la segunda reintroducción de la fiebre aftosa (abril 2001) y relacionadas al objetivo primario de erradicación, alcanzaron a los 1.926.469 USD debido al sacrificio sanitario de 5.093 bovinos, 1.511 ovinos, 333 porcinos y la destrucción de 2.442 fardos.

- Productores del Departamento de Artigas
 - Se compensó a los pequeños productores ganaderos de Artigas que fueran perjudicados directa o indirectamente por el brote de fiebre aftosa en ese Departamento. Cada productor recibió una sola vez un monto de 7.500 pesos uruguayos.
 - Se compensaron a los productores ganaderos que vendían ganado bovino gordo para su exportación en pie con destino a faena. Dichos semovientes debieron haber permanecido en el territorio del Departamento de Artigas desde el 23 de octubre de 2000, hasta el momento de su exportación (Ley N° 17.361 de 25 de junio de 2001).

- Remitentes de leche a plantas industrializadoras y productores de queso artesanal

Por la Ley 17.438 de 21 de diciembre de 2001 y el Decreto 28/002 de 24 de enero de 2002, se facultaba al MGAP a afectar hasta USD 720.000 del Fondo de Fiebre Aftosa y Enfermedades Exóticas, a aquellos productores de leche remitentes a plantas industrializadoras y productores de queso artesanal, como consecuencia de haber tenido animales en ordeño directamente afectados por la fiebre aftosa, entre el 24 de abril y 31 de julio de 2001.

La indemnización se realizó en base a criterios objetivos y verificables y en función de la lista oficial de productores lecheros afectados por la fiebre aftosa.

2.9.3. Seguro para el control de la brucelosis bovina

A fines del 2003, frente a la reemergencia de la brucelosis bovina, por Ley 17.730 se creó el Seguro para el Control de la Brucelosis (SCB) con el objetivo de complementar el precio obtenido por el animal bovino reaccionante positivo a las pruebas confirmatorias de brucelosis bovina y enviado a faena.

El motivo de su creación es debido a la necesidad de propender a la comunicación al Servicio Veterinario oficial de la totalidad de los reaccionantes positivos a la prueba de cribado y acelerar el envío a faena de los vacunos positivos a las pruebas complementarias, por parte de los productores.

Los productores cuyos animales hubiesen sido enviados a faena en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 12.937 y por las normas reglamentarias vigentes, recibirán una compensación diferencial de USD 250 y USD 60 respectivamente por cada vaca lechera y por cada bovino de carne enviados a faena obligatoria. Dicha compensación se generó dentro del primer año de aplicación de la ley, pero se pudo tener en cuenta las situaciones de similar naturaleza ocurridas durante el año 2002 y que no fueron reparadas.

Desde marzo del 2004 al mes de octubre de 2006 se llevaron por indemnización a 594 productores, pagados USD 609.750 correspondientes a ganado lechero y USD 708.480 a ganado de carne.

Financiamiento del fondo.— La legislación dispone que el fondo se financia mediante:

- a) el aporte en pesos uruguayos al equivalente de USD 0,26 (como máximo) por cada vaca o vaquillona mayor de dos dientes faenada en cualquier establecimiento de faena de bovinos (Ley 17.730);
- b) el aporte en pesos uruguayos al equivalente de USD 0,296 (como máximo) por cada 1.000 litros de leche exportados directamente o recibidos en las plantas elaboradoras (Ley 17.906 de 12 de octubre de 2005, por la que se modifica la Ley 17.730).

Contribuyentes y agentes de retención.– Los contribuyentes son los productores (personas físicas o jurídicas) remitentes a dichos establecimientos, mientras que el agente de retención serán las empresas titulares de todos los establecimientos de faena y plantas lácteas, quienes deben percibir y depositar lo recaudado.

Vigencia del fondo.– La vigencia de los aportes y el pago de la compensación diferencial se previó en principio por un año, contado a partir de la vigencia de la Ley 17.730. Por decreto de 11 de enero de 2006, se prorrogó hasta el 13 de enero de 2007, la vigencia de los aportes y el pago de la compensación diferencial. Se prevé la prórroga de la vigencia del SCB hasta enero del 2008.

Comisión de Administración del Fondo.– La titularidad, administración y disposición del SCB corresponde a una Comisión de Administración integrada por un delegado y correspondiente alterno del MGAP, y por seis representantes de las gremiales de productores. La Comisión tomará sus resoluciones por mayoría simple. La Presidencia será rotativa, correspondiendo la primera a quien sus integrantes designen. Sus cometidos son: manejar los fondos del SCB, efectuar el pago a los productores, verificar los aportes y presentar los estados contables.

3. Mecanismos de compensación con referencia a la influenza aviar

La irrupción de la influenza aviar de alta patogenicidad en forma epidémica, hasta ahora en Asia, Europa y África, con la amenaza de llegar a los restantes continentes, llama a la reflexión sobre la necesidad para el continente americano de prever mecanismos de compensación si la pandemia llega a afectarlo, considerando el elevado impacto que provocaría fundamentalmente en el sector avícola.

El escenario que FAO¹ analiza en América del Sur, describe el marco o estructura para conducir la práctica de la compensación y la rehabilitación en los programas de control de influenza aviar.

En ese sentido destaca las especificidades del escenario en América Latina:

- Coexisten en el continente una gran variedad de sistemas de producción avícola, desde los intensivos y muy sofisticados de carácter empresarial, hasta los de neto carácter familiar o de aves de corral, típicos de subsistencia.
- Los bloques regionales económicos, como MERCOSUR² y CAN³, pueden sufrir graves daños económicos, incluso afectando la producción y exportación de carne y productos cármicos de otras especies animales.

Esta caracterización del problema y la gravedad de la influenza aviar como zoonosis, presentan un verdadero desafío para los países de la Región, por sus características diferenciales a otras enfermedades para las que estos países han creado mecanismos de compensación y poseen una buena experiencia. Parte de ese desafío es considerar en el escenario aquellos países de la región que no tiene mecanismos de compensación estructurados ni fondos para hacer frente a los mismos. Éste es un problema crítico para la Región en su conjunto, teniendo en cuenta el impacto que puede tener si esta enfermedad afectara la Región, por la forma en que puede dificultar su control y erradicación.

El trabajo de FAO distingue tres aspectos del problema:

- Compensación por los gobiernos, con el clásico concepto del pago de bienes privados (aves) destruidos, bajo el concepto de “bien público”.
- Indemnización de fuentes privadas, por ejemplo fondos de seguro creados por los productores o empresas del sector avícola.
- Rehabilitación productiva, apoyo con fondos públicos con criterio social de equidad, para restaurar los medios de subsistencia o rehabilitar la industria avícola. En este último caso ya existe experiencia en varios países de compensar el tiempo por el cual no se puede producir. Otro aspecto importante a considerar en lo concerniente a la rehabilitación, sobretodo de productores pequeños, es que es necesario dotarlos de un nivel más alto de bioseguridad en ese nuevo escenario.

Como cuestión general considera que la compensación necesitaría ser financiada enteramente a nivel central, mientras que la rehabilitación podría ser financiada a través de recursos locales.

1 FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

2 MERCOSUR: Mercado Común del Sur

3 CAN: Comunidad Andina

Otra cuestión que genera una problemática no fácil de solucionar es que la rehabilitación, que a diferencia del proceso de compensación/indemnización llega después del cese de las medidas sanitarias para controlar/erradicar el foco, necesita un registro previo de los pequeños productores medianamente confiable, lo que no siempre es posible de obtener.

Sobre las fuentes de financiación, se propone la creación de impuestos asociados al área de la salud animal y creación de fondos de emergencia con participación gubernamental y privada, considerando imprescindible que estos últimos estén bien organizados. Esto permite compartir el riesgo financiero y contribuiría a que los productores tomen mayores medidas de prevención para evitar el ingreso de enfermedades.

Como conclusión, entendemos que el escenario para los mecanismos de compensación en América del Sur, frente a una eventual pandemia de influenza aviar, necesitan ser considerados con un enfoque diferente a los que se han establecido para otras enfermedades.

Referencias

- [1] Chans L.E. (2006).– Ficha Teórica de Legislación Sanitaria Animal. Comisiones. AEV. Marzo de 2006.
- [2] McLeod A., Riviere-Cinamond A. (2006).– Compensación en programas de control de la gripe aviar: Temas clave y opciones. Centro de emergencia para enfermedades animales transfronterizas (ECTAD), FAO.
- [3] Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (2001).– Legislación sanitaria animal. Uruguay. Disponible en internet: www.mgap.gub.uy/dgsg/Legislacion/LegislacionSanitariaAnimal.htm

Gráfico 1: Existencia de mecanismos de compensación

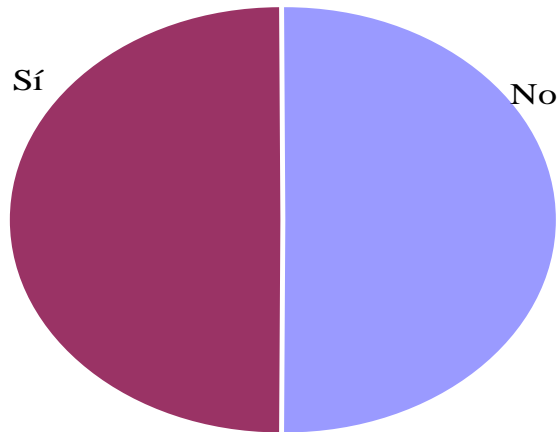


Gráfico 2: Existencia de base legal

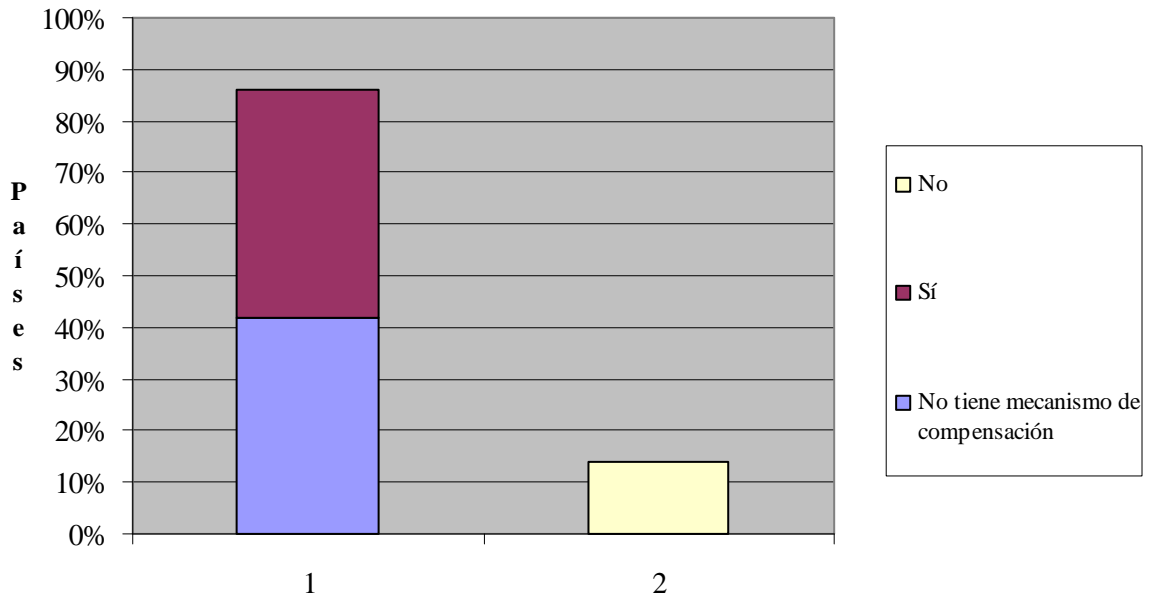


Gráfico 4: Disponibilidad de fondos para compensación

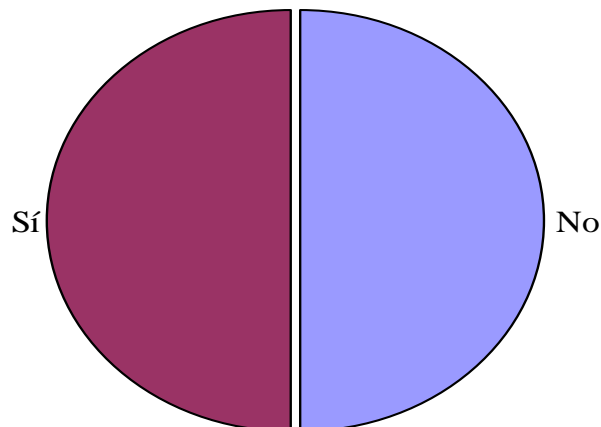


Gráfico 5: Tipo de resarcimiento previsto

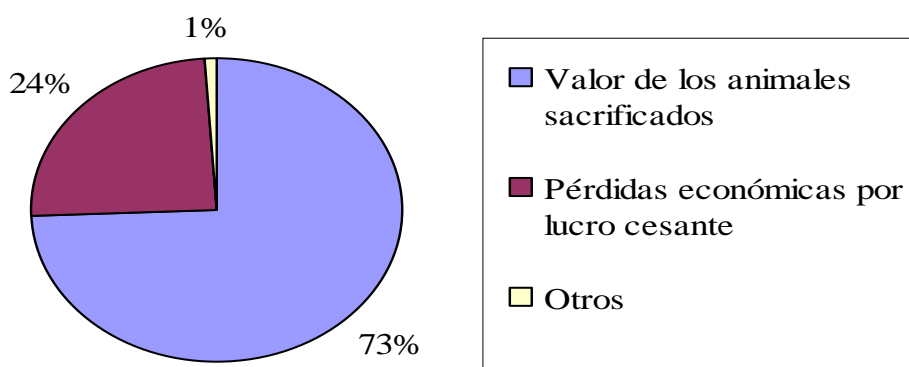


Gráfico 6: Tiempo para hacer efectiva la compensación

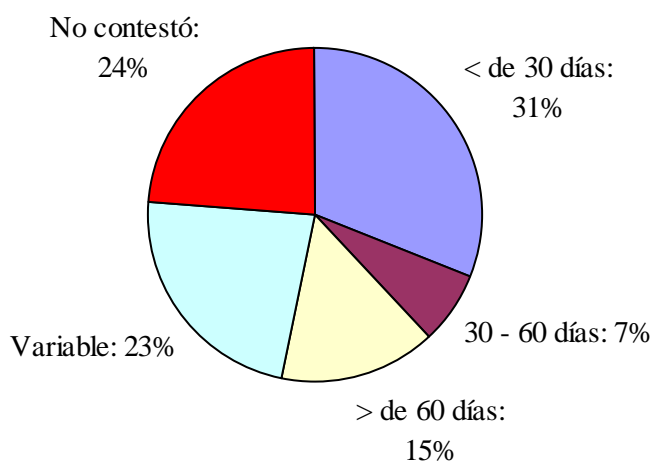


Gráfico 7: Los propietarios conocen la existencia del mecanismo de compensación

